

DECRETO SUPREMO N° 008-2001-PCM**CONCORDANCIAS(1)**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 702 se creó el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, como organismo público encargado de garantizar la calidad y eficiencia del servicio de telecomunicaciones brindado al usuario y para proteger el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prácticas contrarias a la libre y leal competencia;

Que, mediante la Ley N° 26285 - Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones - se precisaron algunas de las funciones del OSIPTEL, dentro de un esquema de concurrencia limitada siendo que mediante Decreto Supremo N° 062-94-PCM, se aprobó el Reglamento de OSIPTEL, desarrollando la normatividad establecida por las leyes antes citadas;

Que, mediante la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión en los Servicios Públicos - se han dictado lineamientos y normas de aplicación general a todos los organismos reguladores comprendidos dentro de los alcances del Artículo 1 de la mencionada Ley Marco, lo que incluye al OSIPTEL. Asimismo, mediante la Ley N° 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL- se desarrollaron y precisaron las funciones y facultades del OSIPTEL, incluyéndose disposiciones procesales y sustantivas para fortalecer su capacidad supervisora;

Que, en consecuencia es necesario dictar las normas reglamentarias de adecuación para cada organismo regulador, según lo establece la Segunda Disposición Transitoria e la citada Ley N° 27332, siendo que en el caso del OSIPTEL, es también necesario desarrollar reglamentariamente las disposiciones contenidas en la Ley N° 27336;

Que como consecuencia de lo anterior, resulta necesario adecuar el marco normativo infralegal que regula la organización y funciones del OSIPTEL, contribuyendo de ese modo a la transparencia y predictibilidad de las acciones de dicho organismo regulador;

De conformidad con el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, norma reglamentaria de las Leyes N°s. 27332 y 27336, el mismo que consta de nueve (9) Títulos, ciento catorce (114) Artículos, dos (2) Disposiciones Transitorias y tres (3) Disposiciones Finales.

Artículo 2.- Derógase el Decreto Supremo N° 062-94-PCM y déjese sin efecto los Artículos 40 y 41 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSIPTEL, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 002-99-CD/OSIPTEL, así como las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de febrero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

**REGLAMENTO GENERAL DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES - OSIPTEL NORMA REGLAMENTARIA DE LAS LEYES N°s. 27332 y
27336**

(*) NOTA SPIJ

(2)

**TITULO I
DEFINICIONES**

Artículo 1.- Definiciones

**TITULO II
PRINCIPIOS DE ACCION DEL OSIPTEL**

Artículo 2.- Importancia de los Principios

Artículo 3.- Principio de Libre Acceso

Artículo 4.- Principio de Neutralidad

Artículo 5.- Principio de No Discriminación

Artículo 6.- Principio de Actuación basado en el Análisis Costo - Beneficio

Artículo 7.- Principio de Transparencia

Artículo 8.- Principio de Promoción de la Competencia

Artículo 9.- Principio de Imparcialidad

Artículo 10.- Principio de Autonomía

Artículo 11.- Principio de Subsidiariedad

Artículo 12.- Principio de Supletoriedad

Artículo 13.- Principio de Análisis de Decisiones Funcionales

Artículo 14.- Principio de Eficiencia y Efectividad

Artículo 15.- Principio de Celeridad

**TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 16.- Objeto de la Norma.

Artículo 17.- Naturaleza del OSIPTEL.

Artículo 18.- Objetivo general del OSIPTEL

Artículo 19.- Objetivos específicos del OSIPTEL

Artículo 20.- Competencia del OSIPTEL

Artículo 21.- Duración y Sede del OSIPTEL

**TITULO IV
FUNCIONES**

Artículo 22.- Clases de Funciones

**CAPITULO I
FUNCION NORMATIVA**

Artículo 23.- Definición de Función Normativa

Artículo 24.- Organos Competentes para ejercer la función normativa

Artículo 25.- Reglamentos que pueden dictarse en ejercicio de la función normativa

Artículo 26.- Carácter Indelegable de la Función Normativa.

Artículo 27.- Participación de los interesados

**CAPITULO II
FUNCION REGULADORA**

- Artículo 28.- Función Reguladora.
- Artículo 29.- Organismo Competente para el Ejercicio de la Función Reguladora.
- Artículo 30.- Alcances de la Función Reguladora.
- Artículo 31.- Elaboración de Estudios Técnicos.
- Artículo 32.- Regulación de Tarifas.
- Artículo 33.- Resoluciones Tarifarias
- Artículo 34.- Tarifas de Servicios de Valor Añadido
- Artículo 35.- Discrepancias sobre Interpretación

CAPITULO III

FUNCION SUPERVISORA

- Artículo 36.- Definición de Función Supervisora.
- Artículo 37.- Organismos Competentes para el Ejercicio de la Función Supervisora
- Artículo 38.- Opinión Previa y Supervisión de los Contratos.
- Artículo 39.- Alcance de la Función Supervisora.

CAPITULO IV

FUNCION FISCALIZADORA Y SANCIONADORA

- Artículo 40.- Definición de Función Fiscalizadora y Sancionadora.
- Artículo 41.- Organismos Competentes para el Ejercicio de la Función Fiscalizadora y Sancionadora.
- Artículo 42.- Delegación de la Función Fiscalizadora y Sancionadora.
- Artículo 43.- Denuncia ante Autoridades Competentes.
- Artículo 44.- Función de Tipificación de Sanciones.
- Artículo 45.- Multas.
- Artículo 46.- Pago de Multas
- Artículo 47.- Registro de Sanciones.
- Artículo 48.- Cobro de Derechos, Tasas, Multas y Penalidades.

CAPITULO V

FUNCION DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- Artículo 49.- Definición de Función de Solución de Controversias.
- Artículo 50.- Arbitraje administrado por OSIPTEL
- Artículo 51.- Organismos Competentes para el Ejercicio de la Función de solución de controversias.
- Artículo 52.- Delegación de la Función de solución de controversias.
- Artículo 53.- Controversias entre Empresas
- Artículo 54.- Controversias entre EMPRESAS OPERADORAS y USUARIOS
- Artículo 55.- Vía administrativa previa
- Artículo 56.- Inicio del procedimiento
- Artículo 57.- Mecanismos

CAPITULO VI

FUNCION DE SOLUCION DE RECLAMOS DE USUARIOS

- Artículo 58.- Reclamos de Usuarios
- Artículo 59.- Organismo competente

TITULO V

ADMINISTRACION DEL FONDO DE INVERSION DE TELECOMUNICACIONES (FITEL)

- Artículo 60.- Finalidad
- Artículo 61.- Recursos financieros
- Artículo 62.- Operaciones
- Artículo 63.- Operaciones comunes

TITULO VI

REGIMEN DE APORTES A OSIPTEL Y AL FITEL

- Artículo 64.- Pago a cuenta del Derecho Especial destinado al FITEL
- Artículo 65.- Pago a cuenta de Aportes
- Artículo 66.- Declaraciones juradas
- Artículo 67.- Sanciones específicas
- Artículo 68.- Momento de presentación de declaraciones juradas
- Artículo 69.- Mora en el pago
- Artículo 70.- Solicitudes de devolución
- Artículo 71.- Renovación de concesión

TITULO VII

ORGANOS DEL OSIPTEL, REGIMEN LABORAL Y ECONOMICO

CAPITULO I

ORGANOS DEL OSIPTEL

- Artículo 72.- Organos del OSIPTEL

SUBCAPITULO I

CONSEJO DIRECTIVO

- Artículo 73.- Nivel jerárquico
- Artículo 74.- Designación del Consejo Directivo
- Artículo 75.- Funciones
- Artículo 76.- Incompatibilidades para ser miembro del Consejo Directivo
- Artículo 77.- Cargo indelegable
- Artículo 78.- Dietas
- Artículo 79.- Sesiones
- Artículo 80.- Quórum
- Artículo 81.- Presidencia de las sesiones.
- Artículo 82.- Actas de sesiones
- Artículo 83.- Conflicto de intereses
- Artículo 84.- Desempeño del cargo
- Artículo 85.- Vacancia

SUBCAPITULO II

PRESIDENCIA

- Artículo 86.- Funciones
- Artículo 87.- Ausencia o Impedimento del Presidente

SUBCAPITULO III

GERENCIA GENERAL

- Artículo 88.- Definición
- Artículo 89.- Funciones

SUBCAPITULO IV

GERENCIAS

- Artículo 90.- Las Gerencias del OSIPTEL.

SUBCAPITULO V

TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- Artículo 91.- Función específica
- Artículo 92.- Conformación

Artículo 93.- Mayoría de votos y quórum

SUBCAPITULO VI

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SOLUCION DE RECLAMOS DE USUARIOS - TRASU

Artículo 94.- Organismo competente

SUBCAPITULO VII

CUERPOS COLEGIADOS

Artículo 95.- Los Cuerpos Colegiados.

CAPITULO II

REGIMEN LABORAL

Artículo 96.- Régimen laboral

CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

Artículo 97.- Recursos propios

Artículo 98.- Cobranza coactiva

Artículo 99.- Recursos adicionales

TITULO VIII

FACULTADES DE LOS ORGANOS DEL OSIPTEL

Artículo 100.- Ejercicio de las Facultades de los Organos del OSIPTEL.

Artículo 101.- Colaboración en las Investigaciones

Artículo 102.- Compromiso de Cese o Modificación de Actos que constituyen Infracción

Artículo 103.- Sanciones a la Presentación de Información Falsa

Artículo 104.- Denuncias maliciosas

Artículo 105.- Distribución de Información

Artículo 106.- Medidas cautelares.

Artículo 107.- Carácter público de los procedimientos

Artículo 108.- Ejecutabilidad de las resoluciones y decisiones del OSIPTEL y suspensión de procedimientos

Artículo 109.- Publicación de decisiones y jurisprudencia administrativa del OSIPTEL

TITULO IX

PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 110.- Información reservada.

Artículo 111.- Reuniones con los ejecutivos de las Empresas operadoras.

Artículo 112.- Incompatibilidades

Artículo 113.- Prohibiciones

Artículo 114.- Responsabilidad de funcionarios

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- Adecuación de normas

Segunda.- Vigencia de Convenios de administración de recursos

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Refrendo de Decretos Supremos por el Presidente del Consejo de Ministros.

Segunda.- Normas derivadas del presente Reglamento.

Tercera.- Oficinas Regionales Descentralizadas

**REGLAMENTO GENERAL DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES - OSIPTEL
NORMA REGLAMENTARIA DE LAS LEYES N°s. 27332 y 27336**

**TITULO I
DEFINICIONES**

Artículo 1.- Definiciones

Para efectos de este Reglamento, entiéndase por:

EMPRESA OPERADORA: Persona natural o jurídica que cuenta con concesión, autorización o registro para la explotación de uno o más servicios públicos de telecomunicaciones.

FITEL: Fondo de Inversión de Telecomunicaciones.

INDECOPI: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual.

LEY: Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC

MINISTERIO: Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

ORGANOS: Organos integrantes de la estructura orgánica del OSIPTEL, a través de los cuales ejerce sus funciones.

OSIPTEL: Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones

TARIFA: El precio de un servicio portador, final, de difusión o de valor añadido al de las prestaciones vinculadas a éstos; tales como las que constituyen condiciones de uso o servicios complementarios de aquellos, así como las comunicaciones cursadas entre redes de diferentes servicios o entre redes de un mismo servicio, pertenecientes a diferentes empresas operadoras.

TRASU: Tribunal administrativo de solución de reclamos de usuarios.

TRIBUNAL: Tribunal de Solución de Controversias.

USUARIO: Persona natural o jurídica que, en forma eventual o permanente, tiene acceso a algún servicio público de telecomunicaciones.

**TITULO II
PRINCIPIOS DE ACCIÓN DEL OSIPTEL**

Artículo 2.- Importancia de los Principios

Los Principios contenidos en el presente Título establecen los límites y lineamientos a la acción del OSIPTEL en el desarrollo y ejercicio de sus funciones. En tal sentido, toda decisión y acción que adopte cualquiera de los órganos del OSIPTEL deberá sustentarse y quedar sujeto a los mismos.

Artículo 3.- Principio de Libre Acceso

La actuación del OSIPTEL deberá orientarse a garantizar a las empresas operadoras y a los

usuarios, el libre acceso a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, siempre que se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes.

Artículo 4.- Principio de Neutralidad

El OSIPTEL velará por la neutralidad de la operación de las empresas bajo su ámbito de competencia, cuidando que éstas no utilicen su condición de tales, directa o indirectamente, para obtener ventajas frente a otras empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones o frente a usuarios, de conformidad con el Artículo 38 de la Ley. No obstante ello, el OSIPTEL deberá cuidar que su acción no restrinja innecesariamente los incentivos para competir por inversión, innovación o por precios.

Artículo 5.- Principio de No Discriminación

Las decisiones y acciones del OSIPTEL se orientarán a garantizar que las empresas operadoras participantes en los mercados de servicios públicos de telecomunicaciones no sean discriminadas.

CONCORDANCIAS CON EL TLC PERÚ - ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA(3)

Artículo 6.- Principio de Actuación basado en el Análisis Costo - Beneficio

Los beneficios y costos de las acciones periódicas y programadas emprendidas por el OSIPTEL, serán evaluados antes de su realización y deberán ser adecuadamente sustentados en estudios y evaluaciones técnicas que acrediten su racionalidad y eficacia. Esta evaluación tomará en cuenta tanto las proyecciones de corto como de largo plazo, así como los costos y beneficios directos e indirectos, monetarios o no monetarios.

Artículo 7.- Principio de Transparencia

Toda decisión de cualquier órgano funcional del OSIPTEL deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocibles y predecibles por los administrados. Las decisiones del OSIPTEL serán debidamente motivadas y los proyectos de decisiones normativas y/o regulatorias serán además previamente publicadas para recibir opiniones del público en general. Se excluye de esta obligación aquellas decisiones que por su urgencia o necesidad, el Consejo Directivo determine que no queden sujetas al procedimiento de publicación previa. De ser pertinente, se realizarán audiencias públicas a fin de recibir opiniones de los administrados.

CONCORDANCIAS CON EL TLC PERÚ - ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA(4)

Artículo 8.- Principio de Promoción de la Competencia

La actuación del OSIPTEL se orientará a promover las inversiones que contribuyan a aumentar la cobertura y calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones, orientando sus acciones a promover la libre y leal competencia, en el ámbito de sus funciones.

Artículo 9.- Principio de Imparcialidad

El OSIPTEL ponderará con justicia e imparcialidad y con estricto apego, a las normas pertinentes, los intereses de las empresas operadoras de servicios y de los usuarios. Casos o situaciones de las mismas características deberán ser tratados de manera análoga.

CONCORDANCIAS CON EL TLC PERÚ - ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA(5)

Artículo 10.- Principio de Autonomía

El OSIPTEL no se encuentra sujeto en su actuación funcional a mandato imperativo de ningún otro órgano o entidad del Estado. Su accionar se sujetará estrictamente a las normas legales aplicables y a estudios técnicos debidamente sustentados.

CONCORDANCIAS CON EL TLC PERÚ - ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA(6)

Artículo 11.- Principio de Subsidiariedad

La actuación del OSIPTEL es subsidiaria y sólo procede en aquellos supuestos en los que el mercado y los mecanismos de libre competencia no sean adecuados para la satisfacción de los intereses de los usuarios y de los competidores. En caso de duda sobre la necesidad de aprobar disposiciones regulatorias y/o normativas, se optará por no aprobarlas y, entre varias opciones similarmente efectivas, se optará por la que menos afecte la autonomía privada.

Artículo 12.- Principio de Supletoriedad

Las normas de libre competencia son supletorias a las disposiciones normativas y/o regulatorias que dicte el OSIPTEL en el ámbito de su competencia. En caso de conflicto primarán las disposiciones dictadas por el OSIPTEL.

Artículo 13.- Principio de Análisis de Decisiones Funcionales

El análisis de las decisiones funcionales del OSIPTEL tendrá en cuenta sus efectos en los aspectos de fijación de tarifas, calidad, incentivos para la innovación, condiciones contractuales y todo otro aspecto relevante para el desarrollo de los mercados y la satisfacción de los intereses de los usuarios. En tal sentido, deberá evaluarse el impacto que cada uno de estos aspectos tiene en las demás materias involucradas.

Artículo 14.- Principio de Eficiencia y Efectividad

La actuación de OSIPTEL se guiará por la búsqueda de eficiencia en la asignación de recursos y el logro de los objetivos al menor costo posible para la sociedad en su conjunto.

Artículo 15.- Principio de Celeridad

La actuación administrativa de OSIPTEL deberá orientarse a resolver los temas y controversias que se susciten de manera oportuna y en el menor tiempo posible.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16.- Objeto de la Norma.

En cumplimiento de las Leyes N° 27332 y N° 27336, la presente norma tiene por objeto precisar las facultades del OSIPTEL, adecuando además su marco normativo a las disposiciones contenidas en el Título I del Decreto Legislativo N° 807. Asimismo, establece la estructura orgánica del OSIPTEL y de las instancias competentes para los respectivos procedimientos administrativos.

Artículo 17.- Naturaleza del OSIPTEL.

El OSIPTEL, es el organismo público descentralizado adscrito de la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, que ejerce las funciones, competencias, y facultades contempladas en el presente Reglamento.

CONCORDANCIAS CON EL TLC PERÚ - ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA(7)

Artículo 18.- Objetivo general del OSIPTEL

El OSIPTEL tiene por objetivo general, regular, normar, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, el desenvolvimiento del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones y el comportamiento de las empresas operadoras, las relaciones de dichas empresas entre sí, y las de éstas con los usuarios; garantizando la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario, regulando el equilibrio de las tarifas y facilitando al mercado una explotación y uso eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 19.- Objetivos específicos del OSIPTEL

Dentro del marco del objetivo general, son objetivos específicos del OSIPTEL:

- a) Promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de

b) Garantizar el acceso universal a los servicios públicos de telecomunicaciones.

c) Garantizar la calidad y la continuidad de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

CONCORDANCIAS: R. 029-2009-CD-OSIPTEL (Aprueban los procedimientos de supervisión de los indicadores de calidad)

d) Velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión.

e) Cautelar en forma imparcial los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios en el mercado de telecomunicaciones.

f) Establecer políticas adecuadas de protección para los usuarios, y velar por el acceso a los servicios con tarifas razonables.

CONCORDANCIAS: R.D. Nº 031-2001-DP, Art. Sexto
R. Nº 026-2008-PD-OSIPTEL (Proyecto de Resolución mediante el cual se aprueba el Procedimiento para el Establecimiento de las Condiciones Económicas, aplicable a la Portabilidad Numérica de los Servicios Públicos Móviles)

CONCORDANCIAS CON EL TLC PERÚ - ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA(8)

g) Facilitar el desarrollo, modernización y explotación eficiente de los servicios de telecomunicaciones.

h) Los demás que establezcan las leyes y reglamentos pertinentes.

Artículo 20.- Competencia del OSIPTEL

El OSIPTEL ejerce las funciones precisadas en el presente Reglamento sobre las actividades que involucran la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones. La inclusión de una actividad dentro de la competencia del OSIPTEL no implica necesariamente la existencia de regulación sobre dicha actividad.

Artículo 21.- Duración y Sede del OSIPTEL

OSIPTEL tiene duración indefinida y su sede central se encuentra ubicada en la ciudad de Lima. Por acuerdo de su Consejo Directivo, OSIPTEL podrá establecer oficinas descentralizadas en cualquier lugar del país, en forma individual o de manera conjunta con otros organismos reguladores o entidades del Estado o mediante convenios suscritos con entidades del sector privado.

TITULO IV

FUNCIONES

Artículo 22.- Clases de Funciones

Para el cumplimiento de sus objetivos, OSIPTEL cuenta con las siguientes funciones: normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora, y de solución de controversias.

CAPITULO I

FUNCION NORMATIVA

Artículo 23.- Definición de Función Normativa

La función normativa permite al OSIPTEL dictar de manera exclusiva y dentro del ámbito de su competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todos los administrados que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos podrán definir los derechos y obligaciones entre las empresas operadoras y de éstas con los usuarios.

Asimismo, comprende la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular; referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios.

Artículo 24.- Organos Competentes para ejercer la función normativa

La función normativa se ejerce de manera exclusiva por el Consejo Directivo, a través de la expedición de Resoluciones debidamente sustentadas.

Artículo 25.- Reglamentos que pueden dictarse en ejercicio de la función normativa

En ejercicio de la función normativa puede dictarse reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a los siguientes asuntos:

- a) Sistemas tarifarios o regulatorios o mecanismos para su aplicación.
- b) Reglas a las que están sujetos los procesos que se sigan ante cualquiera de los órganos funcionales del OSIPTEL, incluyendo los reglamentos de infracciones y sanciones, de reclamos de usuarios, de solución de controversias y en general, los demás que sean necesarios según las normas pertinentes.
- c) Organización interna del OSIPTEL, incluyendo la creación de Gerencias.
- d) Participación de los interesados en el proceso de aprobación de los reglamentos, normas de carácter general y regulaciones, incluyendo las reglas de publicación previa y de realización de audiencias públicas para tales efectos.
- e) Lineamientos, procedimientos y criterios para la existencia de contabilidad separada en las empresas operadoras, en los casos establecidos en el Reglamento de la Ley.
- f) Lineamientos para la interconexión de servicios y redes de telecomunicaciones.
- g) Administración y funcionamiento del Fondo de Inversión de Telecomunicaciones, en coordinación con el Ministerio, en armonía con la política de desarrollo de las telecomunicaciones rurales que éste fije.

CONCORDANCIAS: R. N° 025-2005-CD-OSIPTEL (Aprueban Normas Complementarias al Reglamento de Administración y Funcionamiento de FITEL y su Exposición de Motivos)

h) Estándares de calidad y las condiciones de uso de los servicios que se encuentren bajo su competencia. Esto incluye la fijación de indicadores técnicos de medición y uso de indicadores referidos al grado de satisfacción de los usuarios.

CONCORDANCIAS: R. N° 069-2002-CD-OSIPTEL (Aprueban Reglamento sobre la continuidad en la prestación del servicio telefónico bajo la modalidad de teléfonos públicos en centros poblados rurales y su exposición de motivos)
R. N° 040-2005-CD-OSIPTEL (Aprueba el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y su Exposición de Motivos)

i) Condiciones de acceso a servicios y redes e interconexión entre los mismos, incluyendo la oportunidad, la continuidad y en general los términos y condiciones de contratación, pudiendo

excepcionalmente aprobar los formatos de contratos, de ser ello necesario.

- j) Fijar requisitos e obligatoriedad de provisión de suministro e información a los usuarios.
- k) Mecanismos de contabilidad separada por servicios, cuando ello sea necesario.
- l) Relaciones entre las empresas comercializadoras y las entidades operadoras y, entre aquellas y los usuarios finales; en aquellos aspectos relativos a la comercialización de tráfico de telecomunicaciones.
- m) Cláusulas generales de contratación aplicables a los contratos de prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
- n) Dictar mandatos de interconexión, los que podrán incluir tarifas, cargos y otros términos y condiciones de la interconexión.
- o) Las funciones que le fueren delegadas por el Concedente a través de Resoluciones Ministeriales o los contratos de concesión, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- p) Cualquier otro que, de acuerdo a las funciones encargadas al OSIPTEL, sea necesario para cumplir con sus fines.

Artículo 26.- Carácter Indelegable de la Función Normativa.

La función normativa del Consejo Directivo es indelegable, salvo por lo previsto en el inciso j) del Artículo 86 de este Reglamento.

Artículo 27.- Participación de los interesados

Constituye requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados. Se exceptúan de la presente norma los reglamentos considerados de urgencia, los que deberán, en cada caso, expresar las razones en que se funda la excepción.

OSIPTEL tiene facultad discrecional para decidir respecto de la incorporación de las sugerencias recibidas. La presentación de sugerencias no tiene carácter vinculante, ni da inicio a un procedimiento administrativo.

La mencionada publicación deberá contener lo siguiente:

- a) El texto completo del Reglamento, Norma y/o Regulación, que se propone expedir.
- b) Una Exposición de Motivos.
- c) El plazo dentro del cual se recibirán las sugerencias o comentarios escritos al mismo y, de considerarlo necesario, la fecha en la que se realizará la audiencia pública en la que se recibirán los comentarios verbales de los participantes. El plazo para la recepción de comentarios y la respectiva audiencia, cuando corresponda, no podrá ser menor de quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación o de la convocatoria

CAPITULO II

FUNCION REGULADORA

Artículo 28.- Función Reguladora.

Es la facultad que tiene OSIPTEL de fijar tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 29.- Organo Competente para el Ejercicio de la Función Reguladora.

La función reguladora es competencia del Consejo Directivo del OSIPTEL y se ejerce a través de Resoluciones.

Artículo 30.- Alcances de la Función Reguladora.

En ejercicio de la función reguladora el OSIPTEL fijará tarifas, establecerá sistemas tarifarios en sus diferentes modalidades, y dictará las disposiciones que sean necesarias para tal efecto.

Artículo 31.- Elaboración de Estudios Técnicos.

La Gerencia General es la encargada de la elaboración de los estudios técnicos que requiera el Consejo Directivo. De estimarse conveniente se puede recurrir a entidades públicas o privadas de reconocido prestigio.

Artículo 32.- Regulación de Tarifas.

Las tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones son establecidas libremente por cada empresa operadora, de acuerdo con las condiciones de oferta y demanda en el mercado.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, OSIPTEL podrá fijar diferentes modalidades de tarifas tope para determinados servicios públicos de telecomunicaciones, prestados por empresas operadoras. Las tarifas tope son aquellas que no pueden ser superadas por las tarifas que establezcan las empresas concesionarias.

OSIPTEL puede desregular las tarifas si verifica condiciones de competencia efectiva entre las empresas operadoras, que garanticen una tarifa razonable en beneficio del usuario.

Las disposiciones y criterios tarifarios que se hubiesen establecido en los contratos de concesión, serán aplicables a las empresas titulares de los mismos.

Artículo 33.- Resoluciones Tarifarias

Mediante Resolución tarifaria OSIPTEL puede:

a) Fijar diferentes modalidades de tarifas tope para servicios portadores, finales o de difusión de carácter público, así como las reglas para su aplicación.

b) Disponer la revisión de dichas tarifas o fijar los ajustes que correspondan; y

c) Establecer sistemas de tarifas que incluyan un conjunto de reglas y disposiciones tarifarias a que se sujetarán las empresas operadoras para la aplicación de tarifas, planes tarifarios, ofertas, descuentos y promociones.

Artículo 34.- Tarifas de Servicios de Valor Añadido

La fijación de tarifas por la prestación de servicios de valor añadido es libre y se regula por las condiciones de oferta y demanda. OSIPTEL no puede establecer tarifas tope para servicios de valor añadido.

Artículo 35.- Discrepancias sobre Interpretación

En caso de surgir una discrepancia sobre la interpretación o aplicación que OSIPTEL realice de una regulación y/o de una disposición normativa, en un caso particular, por parte de una empresa operadora, ésta podrá cuestionar dicha interpretación ante el Consejo Directivo. Por esta vía no es posible cuestionar el contenido mismo de la regulación y/o disposición normativa, sino sólo su aplicación o interpretación.

**CAPITULO III
FUNCION SUPERVISORA**

Artículo 36.- Definición de Función Supervisora.

La función supervisora permite al OSIPTEL verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las empresas operadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia. Asimismo, la función supervisora permite verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el propio OSIPTEL o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de dicha entidad supervisada.

CONCORDANCIAS CON EL TLC PERÚ - ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA(9)**Artículo 37.- Organos Competentes para el Ejercicio de la Función Supervisora**

La función supervisora es ejercida en primera instancia por la Gerencia General del OSIPTEL. Para el desarrollo de sus funciones la Gerencia General contará con el apoyo de una o más Gerencias de línea, las que estarán a cargo de las acciones de investigación y análisis que correspondan.

Artículo 38.- Opinión Previa y Supervisión de los Contratos.

A fin de guardar concordancia entre las funciones regulatoria y/o normativa, sujetas a su competencia y la de supervisar los contratos de concesión correspondientes, el OSIPTEL, a través de su Consejo Directivo, deberá emitir opinión previa a la celebración de cualquier contrato de concesión referido a la prestación de servicios portadores o servicios finales públicos. ()*

(*) Párrafo modificado por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 029-2002-MTC, publicado el 30-06-2002, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 38.- A fin de guardar concordancia entre las funciones regulatorias y/o normativas, sujetas a su competencia y la de supervisar los contratos de concesión correspondientes, el OSIPTEL, a través de su Consejo Directivo, deberá emitir opinión previa a la aprobación de los contratos tipo de concesión a ser empleados por el Ministerio para la prestación de los servicios públicos, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los citados contratos, que para tal efecto le remitirá el Ministerio. En caso contrario y vencido el plazo establecido, el Ministerio tendrá por conforme el proyecto de contrato tipo remitido. Estos contratos son revisables cada seis (6) meses.

De considerarlo conveniente, el Ministerio podrá solicitar la opinión previa de OSIPTEL sobre cualquier contrato de concesión a ser suscrito por los operadores."

El pronunciamiento, según el caso, incluirá materias referidas al régimen tarifario del contrato, condiciones de competencia y de interconexión, aspectos técnicos, económicos y jurídicos relativos a la calidad y oportuna prestación de los servicios, y a los mecanismos de solución de controversias derivadas de la interpretación y ejecución de los contratos de concesión, así como a las demás materias de competencia del OSIPTEL.

En ese mismo sentido el OSIPTEL deberá emitir opinión previa favorable a la renegociación cuando se pretenda la renovación del plazo de vigencia del contrato de concesión o la revisión de los contratos de concesión. Para tal efecto el OSIPTEL deberá emitir un informe de evaluación sobre el cumplimiento de la empresa concesionaria, respecto a las obligaciones contenidas en el contrato de concesión y de las normas y disposiciones del sector.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 036-2010-MTC (Método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones)

Artículo 39.- Alcance de la Función Supervisora.

Corresponde a OSIPTEL supervisar, entre otros:

a) Los niveles de calidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, incluyendo las relaciones de las empresas operadoras con los usuarios y el

cumplimiento de las obligaciones de expansión del servicio;

b) La aplicación de las disposiciones normativas y/o regulatorias, dictadas en ejercicio de sus atribuciones.

c) El cumplimiento de las normas técnicas de interconexión y el derecho de las empresas operadoras a acceder a la red;

d) La competencia en el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones;

e) Asegurar el cumplimiento por parte de las empresas operadoras de servicios, de la normalización establecida por el MINISTERIO para los equipos y aparatos de telecomunicaciones, a fin de garantizar el uso eficiente de los mismos;

f) El cumplimiento de las obligaciones contraídas en los contratos de concesión; y

g) El cumplimiento de las demás disposiciones vinculadas a las materias de su competencia.

CAPITULO IV FUNCION FISCALIZADORA Y SANCIONADORA

Artículo 40.- Definición de Función Fiscalizadora y Sancionadora.

La función fiscalizadora y sancionadora permite al OSIPTEL imponer sanciones y medidas correctivas a las empresas operadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia por el incumplimiento de las normas aplicables, de las regulaciones y de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión.

CONCORDANCIAS: R.D. Nº 031-2001-DP, Art. Cuarto

CONCORDANCIAS CON EL TLC PERÚ - ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA(10)

Artículo 41.- Organos Competentes para el Ejercicio de la Función Fiscalizadora y Sancionadora.

La función fiscalizadora y sancionadora puede ser ejercida de oficio o por denuncia de parte. Dicha función es ejercida en primera instancia por la Gerencia General del OSIPTEL y en segunda instancia, en vía de apelación, por el Consejo Directivo.

Para el desarrollo de sus funciones la Gerencia General contará con el apoyo de una o más gerencias, que estarán a cargo de las acciones de investigación y análisis del caso.

Artículo 42.- Delegación de la Función Fiscalizadora y Sancionadora

Las funciones de fiscalización y sanción de la Gerencia General podrán ser delegadas, por medio de un convenio de delegación, a entidades públicas o privadas, de reconocido prestigio y siempre que el convenio garantice la autonomía e idoneidad técnica del órgano encargado de resolver el caso correspondiente. La delegación no inhibe la responsabilidad de OSIPTEL. Las decisiones de la entidad delegada pueden ser apeladas al Consejo Directivo directamente.

Artículo 43.- Denuncia ante Autoridades Competentes.

Si en el ejercicio de sus funciones, cualquier órgano funcional de OSIPTEL tuviera indicios de la comisión de una infracción, en la prestación de servicios de telecomunicaciones o en otros mercados conexos, y las normas aplicables que son de competencia exclusiva del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), OSIPTEL tendrá legitimidad para obrar e iniciar cualquier denuncia que estime pertinente. La misma facultad le corresponderá en el caso de infracciones cuya decisión esté a cargo de otras autoridades.

Artículo 44.- Función de Tipificación de Sanciones.

Sin perjuicio del Régimen de Infracciones y Sanciones previsto por la LEY, el Reglamento de la LEY y los contratos de concesión, OSIPTEL podrá, en materias de su competencia exclusiva, tipificar las infracciones que no estén previstas en la Ley de Telecomunicaciones y determinar las sanciones correspondientes, dentro de las categorías previstas en la referida Ley.

Artículo 45.- Multas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o de aquellas dictadas por OSIPTEL en ejercicio de sus funciones, esta entidad podrá imponer las sanciones previstas en los Artículos 25 y 26 de la Ley N° 27336.

Artículo 46.- Pago de Multas

Las multas impuestas serán pagadas dentro de los quince (15) días hábiles contados desde que la resolución que impuso la sanción haya quedado firme o se hubiere causado estado en la vía administrativa. Ante el incumplimiento del pago dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se aplicará el interés legal.

Artículo 47.- Registro de Sanciones.

El OSIPTEL llevará un registro de las sanciones aplicadas, con la finalidad de llevar un control, elaborar estadísticas, informar al público, así como para detectar los casos de reincidencia.

Artículo 48.- Cobro de Derechos, Tasas, Multas y Penalidades.

El OSIPTEL está facultado a cobrar los derechos, tasas, multas, penalidades y en general cualquier otro monto que deban pagar las empresas operadoras o personas sujetas a su competencia, según lo que establezca la Ley, los contratos de concesión respectivos, y las demás normas y decisiones aplicables. Para tal efecto, OSIPTEL cuenta con las facultades coactivas reconocidas por la legislación de la materia.

**CAPITULO V
FUNCION DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Artículo 49.- Definición de Función de Solución de Controversias.

La función de solución de controversias autoriza a los órganos funcionales competentes de OSIPTEL a resolver en la vía administrativa los conflictos y las controversias que, dentro del ámbito de su competencia, surjan tanto, entre empresas operadoras, y entre una cualquiera de éstas y el usuario.

Quedan excluidas de esta función aquellas controversias que son de competencia exclusiva del INDECOPI.

Asimismo, OSIPTEL es competente para conocer y resolver toda controversia que se plantee como consecuencia de acciones u omisiones que afecten o puedan afectar el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones, aunque sólo una de las partes tenga la condición de EMPRESA OPERADORA.

La función de resolver controversias comprende además la de conciliar intereses contrapuestos. De llegarse a una conciliación exitosa y de ser ésta aprobada por el OSIPTEL, se dará por terminada la controversia correspondiente.

Artículo 50.- Arbitraje administrado por OSIPTEL

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, OSIPTEL podrá actuar como institución organizadora de arbitrajes para resolver las controversias indicadas y las de carácter patrimonial y disponible que puedan surgir entre el Estado y las Empresas operadoras.

Las empresas operadoras podrán someter sus controversias a arbitraje, salvo que versen sobre materias no arbitrables. Se consideran materias no arbitrables, por tratarse del ejercicio de atribuciones o funciones de imperio del Estado, las referidas al cumplimiento de las funciones que

corresponde desarrollar a OSIPTEL. Tratándose de materias arbitrables la vía arbitral es alternativa y excluyente de la vía administrativa; siendo de aplicación supletoria la Ley General de Arbitraje. En el caso de opción por la vía arbitral, las partes podrán someter sus controversias a OSIPTEL, quien actuará como entidad administradora de arbitrajes. La función de administrar arbitrajes no es exclusiva de OSIPTEL.

La concurrencia de dos o más manifestaciones inequívocas de voluntad efectuadas unilateralmente por las empresas operadoras en sus respectivos contratos de concesión, en comunicaciones dirigidas a OSIPTEL o mediante otro medio o mecanismo, para someter a arbitraje sus controversias con otras empresas operadoras, tiene los efectos de un convenio arbitral, siéndole aplicable la Ley N° 26572 - Ley General de Arbitraje- y normas complementarias y modificatorias.

Artículo 51.- Organos Competentes para el Ejercicio de la Función de Solución de Controversias.

Los Cuerpos Colegiados resolverán en primera instancia las controversias que se encuentren bajo la competencia de OSIPTEL. Las apelaciones serán resueltas por el TRIBUNAL, con lo que quedará agotada la vía administrativa.

Artículo 52.- Delegación de la Función de Solución de Controversias.

La función de solución de controversias de los Cuerpos Colegiados podrá ser delegada, por medio de un convenio de delegación, a entidades públicas o privadas de reconocido prestigio, incluido empresas especializadas, y siempre que el convenio garantice la autonomía y carácter técnico del órgano encargado de resolver el caso correspondiente. El TRIBUNAL conocerá y resolverá las apelaciones que se presenten a las decisiones de la entidad delegada.

Artículo 53.- Controversias entre Empresas

OSIPTEL es competente para conocer en la vía administrativa las siguientes controversias entre empresas:

a) Las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia. En estos casos, antes de resolver la controversia en primera instancia, el órgano funcional deberá solicitar al INDECOPI, un Informe Técnico no vinculante sobre los lineamientos, precedentes y criterios interpretativos que viene aplicando en materia de libre y leal competencia para la generalidad de los mercados y agentes económicos.

b) Las relacionadas con la interconexión en sus aspectos técnicos, económicos y jurídicos, incluyendo lo relativo a cargos y demás compensaciones o retribuciones, que se paguen las empresas derivadas de una relación de interconexión, así como lo relativo a las liquidaciones de dichos cargos, compensaciones o retribuciones.

CONCORDANCIAS: **R. N° 037-2001-CD-OSIPTEL**
CONCORDANCIAS CON EL TLC PERÚ - ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMÉRICA(11)

c) Las relacionadas con el derecho de acceso a la red, incluyendo sus aspectos técnicos, jurídicos y económicos.

d) Las relacionadas con tarifas y cargos diferentes a los que se refiere el inciso b) precedente.

e) Las relacionadas con aspectos técnicos de los servicios públicos de telecomunicaciones.

"f) Las relacionadas con el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones." (*)

(*) Literal incorporado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 029-2005-PCM, publicado el 06

Artículo 54.- Controversias entre EMPRESAS OPERADORAS y USUARIOS

OSIPTEL es competente para conocer y resolver las siguientes controversias:

- a) Las relacionadas con el incumplimiento de contrato de abonado y las condiciones de uso del servicio pactadas en él;
- b) Las relacionadas con el cumplimiento de ofertas, promociones, y productos de servicios públicos de telecomunicaciones; y,
- c) Las relacionadas con el cumplimiento del marco normativo aplicable a los usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones.

La competencia de OSIPTEL es opcional para el usuario en las controversias señaladas en el presente artículo, pudiendo recurrir directamente a la vía judicial.

No se incluye en la función de solución de controversias los casos previstos como reclamos de usuarios.

Artículo 55.- Vía administrativa previa

La vía administrativa previa es obligatoria y de competencia exclusiva de OSIPTEL, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 56.- Inicio del procedimiento

El procedimiento administrativo para la solución de las controversias contempladas en este Reglamento se inicia a solicitud de parte. Excepcionalmente, OSIPTEL podrá iniciar un procedimiento de oficio en el caso que determine que los conflictos entre las empresas operadoras afectan el interés de los usuarios o de otras empresas, según las funciones asignadas a OSIPTEL.

Artículo 57.- Mecanismos

OSIPTEL resolverá las controversias a que se refiere el presente Capítulo a través de los mecanismos que apruebe su Consejo Directivo.

CAPITULO VI
FUNCION DE SOLUCION DE RECLAMOS DE USUARIOS

Artículo 58.- Reclamos de Usuarios

OSIPTEL tiene competencia exclusiva para conocer y resolver los reclamos presentados por usuarios contra EMPRESAS OPERADORAS, en segunda instancia, que versen sobre las siguientes materias:

- a) Facturación o cobro del servicio, lo que incluye expresamente las controversias vinculadas con la aplicación del Artículo 14 del Decreto Legislativo N° 716;
- b) Instalación o activación del servicio;
- c) Traslado del servicio;
- d) Suspensión o corte del servicio;
- e) Calidad e idoneidad en la prestación del servicio, incluyendo veracidad de la información brindada al Usuario;
- f) Falta de entrega del recibo o de la copia del recibo solicitada por el usuario;

g) Incumplimiento de la empresa operadora en activar o desactivar servicios suplementarios o adicionales que hubieren sido solicitados por el usuario;

Es requisito para la admisión del reclamo haber agotado la vía previa ante la EMPRESA OPERADORA.

"h) Otras que señale el Consejo Directivo del OPSITEL " (*)

(*) Inciso adicionado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 058-2002-PCM, publicado el 10-07-2002.

Artículo 59.- Organo competente

OSIPTEL resolverá los reclamos a que se refiere el artículo anterior a través del TRASU, de conformidad con las normas contenidas en la Directiva de Atención de Reclamos de Usuarios que emita OSIPTEL y demás normas complementarias.

El TRASU se encuentra facultado para ordenar la actuación de medios probatorios en segunda instancia.

CONCORDANCIAS: *R. N° 032-97-CD-OSIPTEL (DEROGADO)*
 R. N° 003-2003-CD-OSIPTEL

TITULO V ADMINISTRACION DEL FONDO DE INVERSION DE TELECOMUNICACIONES (FITEL)

Artículo 60.- Finalidad

El Fondo de Inversión de Telecomunicaciones (FITEL) servirá, exclusivamente, para el financiamiento de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o en lugares considerados de preferente interés social. El Reglamento del FITEL establecerá los casos en los que el financiamiento podrá tener el carácter de no reembolsable.

OSIPTEL administrará el FITEL con autonomía e independencia frente a otras actividades que a él competen.

Los proyectos para la aplicación de los fondos del FITEL serán seleccionados por OSIPTEL y aprobados por el MINISTERIO, teniendo en cuenta los servicios previstos y priorizados en el Plan Nacional de Telecomunicaciones. El sistema contable del FITEL será separado del sistema contable de OSIPTEL

Artículo 61.- Recursos financieros

Constituyen recursos financieros del FITEL:

- a) El derecho especial que los operadores de servicios portadores en general y de servicios finales públicos destinen al FITEL.
- b) Las que provengan de otros derechos, tasas, impuestos o tributos establecidos conforme a ley.
- c) El monto de las multas impuestas por OSIPTEL.
- d) Las asignaciones que se canalicen a través del Tesoro Público.
- e) Los ingresos financieros que generen los recursos del FITEL.
- f) Los créditos de fuente interna o externa.

g) Los aportes, asignaciones, donaciones, legados o transferencias por cualquier título provenientes de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.

Los ingresos del FITEL se abonarán a la(s) cuenta(s) que el Consejo Directivo de OSIPTEL estime conveniente, ya sea en moneda nacional o extranjera.

Artículo 62.- Operaciones

OSIPTEL, previo acuerdo de su Consejo Directivo, podrá efectuar las siguientes operaciones con cargo a los recursos del FITEL, siempre que tales operaciones tengan por finalidad el desarrollo de las telecomunicaciones en áreas rurales o en lugares considerados de preferente interés social, en armonía con la política de desarrollo de las telecomunicaciones que fije el Ministerio, respetando sus propias competencias, de acuerdo con lo establecido en la Ley:

a) Otorgar créditos por sí mismo o a través de instituciones del Sistema Financiero a tasas comerciales o preferenciales, a corto, mediano o largo plazo.

b) Gestionar la obtención de préstamos y líneas de crédito a tasas comerciales o preferenciales, a corto, mediano y largo plazo.

c) Facilitar recursos para la promoción de la inversión privada en telecomunicaciones a través de diferentes modalidades.

d) Intermediar recursos con organismos privados o públicos, nacionales o extranjeros.

e) Constituir fondos con fines específicos, siempre que estén destinados a asignar de manera más eficiente los recursos.

f) Efectuar en cualquier institución del Sistema Financiero nacional o extranjero depósitos en moneda nacional o extranjera, en cuenta corriente, de ahorros o a plazos y en cualquier otra modalidad autorizada por la ley; contratar fideicomisos con instituciones nacionales y del exterior; y otorgar y solicitar avales y fianzas u otras formas de garantía.

g) Realizar todos los demás actos económico-financieros que acuerde su Consejo Directivo, sin restricción, siempre que tengan por finalidad el desarrollo de las telecomunicaciones en áreas rurales o de preferente interés social.

La utilización de los recursos del FITEL se sujeta a los reglamentos y normas que regulen su funcionamiento.

Artículo 63.- Operaciones comunes

Asimismo, con cargo a los recursos del FITEL, y en armonía con la política de desarrollo de las telecomunicaciones que fije el Ministerio, OSIPTEL podrá:

a) Contratar la ejecución de estudios, consultorías y asesorías estrictamente relacionados con el desarrollo de las telecomunicaciones en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social.

b) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles relacionados con el desarrollo de las telecomunicaciones en áreas rurales o considerados de preferente interés social. OSIPTEL no podrá utilizar los recursos del FITEL para gastos propios ni como fuente para su financiamiento, salvo para cubrir los costos de administración del FITEL, si fuera necesario. El Reglamento de administración y funcionamiento del FITEL, contendrá las demás disposiciones relativas a la materia.

TITULO VI

REGIMEN DE APORTES A OSIPTEL Y AL FITEL**Artículo 64.- Pago a cuenta del Derecho Especial destinado al FITEL**

Las empresas operadoras abonarán directamente a OSIPTEL, con carácter de pago a cuenta del monto que en definitiva les corresponde abonar por el Derecho Especial destinado al FITEL, cuotas mensuales equivalentes al uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos facturados y percibidos durante el mes anterior, que deberán ser pagadas dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al que corresponde el pago a cuenta.

Artículo 65.- Pago a cuenta de Aportes

Las empresas operadoras abonarán directamente a OSIPTEL, con carácter de pago a cuenta del monto que en definitiva les corresponde abonar por Aporte por Regulación, también llamado Aporte de Supervisión, cuotas mensuales equivalentes al medio por ciento (0,5%) de sus ingresos brutos facturados y percibidos durante el mes anterior, que deberán ser pagadas dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al que corresponde el pago a cuenta.

Artículo 66.- Declaraciones juradas

Las empresas operadoras deberán presentar declaración jurada mensual y anual de sus ingresos brutos facturados, en el formato aprobado por OSIPTEL; desde la fecha de suscripción del contrato de concesión respectivo, o desde la fecha de inscripción en el Registro de Empresas de Valor Añadido de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones del Ministerio.

Artículo 67.- Sanciones específicas

Serán aplicables a las empresas operadoras el inciso 1) del Artículo 176 y el inciso 1) del Artículo 178 del Código Tributario, así como el régimen de sanciones y rebaja de sanciones establecidas en dicho Código para dichos supuestos. Estas sanciones, para efectos de su cobro, tienen la misma naturaleza del aporte al que se encuentra referido. OSIPTEL no se encuentra facultado a imponer sanción de cierre de local.

Artículo 68.- Momento de presentación de declaraciones juradas

La presentación de la declaración jurada anual y el pago de la cuota de regularización deberán realizarse dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes de abril. Si quedara saldo a favor del aportante, éste podrá aplicarlo a los respectivos pagos a cuenta de los meses siguientes o, alternativamente podrá hacer uso de los mecanismos que oportunamente determine OSIPTEL.

OSIPTEL podrá solicitar a las empresas operadoras la presentación de los estados financieros auditados que correspondan.

Artículo 69.- Mora en el pago

Cuando los pagos a cuenta, regularizaciones o deudas en general no se cancelen dentro de los plazos o fechas estipulados, se considerará que la cuenta se encuentra en mora. Vencidos los plazos o fechas de pago estipulados, los deudores pagarán el interés moratorio, de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) para los tributos bajo su administración.

Se aplicará para su cálculo y régimen lo señalado por el Código Tributario.

Artículo 70.- Solicitudes de devolución

En caso de solicitudes de devolución de pagos en exceso o indebidos, se utilizará el interés establecido por SUNAT para este supuesto; debiéndose aplicar las normas pertinentes del Código Tributario.

Artículo 71.- Renovación de concesión

Para que proceda la renovación de la concesión a que se refiere el Título VII del Reglamento General de Telecomunicaciones, además de los pagos a que se refiere el Artículo 182 de dicho

Reglamento, la empresa concesionaria deberá encontrarse al día en el pago del Aporte por Regulación y el Derecho Especial destinado al FITEL.

TITULO VII ORGANOS DEL OSIPTEL, REGIMEN LABORAL Y ECONOMICO

CAPITULO I ORGANOS DEL OSIPTEL

Artículo 72.- Organos del OSIPTEL

Son ORGANOS del OSIPTEL:

- a. El Consejo Directivo.
- b. La Presidencia.
- c. La Gerencia General.
- d. Las Gerencias
- e. El Tribunal de Solución de Controversias.
- f. El Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios.
- g. Los Cuerpos Colegiados.

SUBCAPITULO I CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 73.- Nivel jerárquico

El Consejo Directivo es el órgano máximo del OSIPTEL. Tiene a su cargo el establecimiento de las políticas y la dirección del organismo.

Artículo 74.- Designación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo está integrado por cinco (5) miembros designados mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

La conformación del Consejo Directivo se realiza de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos.

Artículo 75.- Funciones

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar la política general del OSIPTEL.
- b) Expedir normas y resoluciones de carácter general o particular, en materias de su competencia.
- c) Proponer la expedición de normas que contribuyan al cumplimiento de sus fines.
- d) Aprobar la enajenación, permuta, compra, otorgamiento de promesas de compra-venta, garantías, otorgamiento de préstamos y adjudicación de bienes del OSIPTEL en pago de deudas.
- e) Sostener en juicio o, fuera de él los derechos del OSIPTEL, con las facultades de aprobar desistimiento, convenir con la demanda, transigir judicial o extrajudicialmente y someter a arbitraje los asuntos litigiosos pendientes o por producirse.
- f) Aprobar la Memoria Anual.

g) Aprobar los convenios y gestiones de carácter interinstitucional que se requiera para el cumplimiento de sus fines.

h) Nombrar y remover al Gerente General y a los miembros de los cuerpos colegiados. ()*

(*) Literal modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 046-2007-PCM, publicado el 26 mayo 2007, cuyo texto es el siguiente:

"h Nombrar y remover a los miembros de los cuerpos colegiados"

i) Nombrar y remover a los integrantes del TRASU.

j) Nombrar y remover al Secretario del Consejo Directivo, a propuesta del Presidente.

k) Otorgar los poderes que considere necesarios.

l) Aprobar la conformación de Comités Consultivos, cuyos pronunciamientos no tendrán carácter vinculante.

m) Aprobar la estructura orgánica de OSIPTEL en los niveles inferiores a la Gerencia General.

n) Designar al Vicepresidente del Consejo Directivo.

Artículo 76.- Incompatibilidades para ser miembro del Consejo Directivo

No pueden ser miembros del Consejo Directivo las personas con las incompatibilidades señaladas en el Art. 8 de la Ley N° 27332.

Artículo 77.- Cargo indelegable

El cargo de miembro del Consejo Directivo es indelegable.

Artículo 78.- Dietas

Corresponde a los miembros del Consejo Directivo percibir dietas por asistencia a las sesiones.

Artículo 79.- Sesiones

El Consejo Directivo sesionará ordinariamente, como mínimo, una vez al mes y extraordinariamente, según determine el Presidente o la mayoría de sus miembros.

Artículo 80.- Quórum

El quórum de asistencia a las sesiones es la mitad más uno de los miembros hábiles. Si el número de miembros hábiles es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél. Será necesaria la presencia del Presidente o del Vicepresidente para sesionar válidamente. Los acuerdos serán tomados por mayoría de los miembros asistentes.

Artículo 81.- Presidencia de las sesiones

Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo; el cual tiene voto dirimente. En los casos de ausencia o impedimento del Presidente, presidirá las sesiones el Vicepresidente.

Artículo 82.- Actas de sesiones

De las sesiones del Consejo Directivo se extenderá un acta, que será suscrita por los participantes, quienes de considerarlo conveniente, dejarán constancia del sentido de su voto. Las actas deberán expresar la fecha de la reunión, el nombre de los concurrentes, los asuntos tratados, el número de votos emitidos en cada caso, las resoluciones adoptadas y las constancias que quieran dejar los miembros del Consejo Directivo. Cualquier miembro del Consejo Directivo tiene derecho a

que se le proporcione copia de las actas de las sesiones autenticadas por el Secretario del Consejo Directivo.

Artículo 83.- Conflicto de intereses

El miembro del Consejo Directivo que en determinado asunto tenga interés en conflicto con la materia de la sesión deberá manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente al asunto. Los demás miembros del Consejo Directivo podrán solicitar la abstención de quien tenga interés en conflicto con la materia de la sesión. De no producirse la abstención, se resolverá por votación.

Artículo 84.- Desempeño del cargo

Los miembros del Consejo Directivo desempeñarán el cargo con diligencia, autonomía e independencia de criterio.

Artículo 85.- Vacancia

El cargo de miembro del Consejo Directivo vaca por cualquiera de las siguientes causales:

a) Muerte.

b) Renuncia.

c) Remoción, mediante Resolución Suprema motivada, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

SUBCAPITULO II PRESIDENCIA

Artículo 86.- Funciones

Corresponde al Presidente del OSIPTEL:

a) Representar al OSIPTEL ante autoridades públicas, instituciones nacionales o del exterior, y directorios de empresas.

b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y determinar los asuntos a ser incorporados en la Agenda.

c) Supervisar la correcta ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo.

d) Decidir, de conformidad con las pautas generales que establezca el Consejo Directivo, la realización de inversiones temporales u otras operaciones con los fondos del OSIPTEL. Respecto del FITEL, la colocación de los depósitos en cuenta de ahorros o de certificados en moneda nacional y extranjera, destinados a protegerlos adecuadamente.

e) Celebrar actos, convenios y contratos con entidades públicas nacionales o extranjeras.

f) Aprobar el Plan de Gestión Institucional y la política de administración, personal, finanzas, imagen y relaciones internacionales en concordancia con las políticas generales que establezca el Consejo Directivo.

g) Aprobar la adquisición de bienes y contratación de servicios con cargo al Presupuesto Institucional.

h) Aprobar a propuesta del Gerente General la contratación de los gerentes de línea y funcionarios de nivel gerencial, así como su promoción, suspensión y remoción. ()*

(*) Literal modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 046-2007-PCM, publicado el 26 mayo 2007, cuyo texto es el siguiente:

"h) Nombrar y remover al Gerente General, así como aprobar a propuesta de éste la contratación de los gerentes, su promoción, suspensión y remoción, informando de dichas acciones al Consejo Directivo"

i) Aprobar el Presupuesto Institucional, el balance general y los estados financieros.

j) En el caso que no sea posible reunir al Consejo Directivo para sesionar válidamente, adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, dando a conocer de la adopción de dichas medidas en la sesión más próxima del Consejo Directivo.

k) Ejercer las demás funciones que le delegue o le encargue el Consejo Directivo. El Presidente podrá otorgar los poderes que considere necesarios, dentro de los límites que establezca el Consejo Directivo.

CONCORDANCIA: R. N° 122-2007-PD-OSIPTEL (Aprueban objetivos estratégicos del OSIPTEL para el período 2007-2011)

Artículo 87.- Ausencia o Impedimento del Presidente

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente.

SUBCAPITULO III GERENCIA GENERAL

Artículo 88.- Definición

La Gerencia General es el órgano ejecutivo responsable de la marcha administrativa de la institución y de la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo y del Presidente del OSIPTEL. Así mismo desarrolla los aspectos funcionales que las leyes y reglamentos le asignen. El Gerente General asistirá a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto. Sin embargo cuando se discuta la apelación de una decisión adoptada por el Gerente General como órgano de primera instancia, deberá abstenerse de participar y retirarse de la sesión.

Artículo 89.- Funciones

Corresponde al Gerente General:

a) Ejercer la representación legal, administrativa y judicial del OSIPTEL.

b) Planear, organizar, gestionar, ejecutar y supervisar las actividades administrativas, operativas, económicas y financieras del OSIPTEL de acuerdo con las pautas que fijen el Consejo Directivo y el Presidente.

c) Proponer al Presidente las políticas y estrategias de desarrollo del OSIPTEL.

d) Elaborar el Proyecto de la Memoria Anual para su aprobación por el Consejo Directivo, y los proyectos de Presupuesto, de balance general y estados financieros para su aprobación por el Presidente del Consejo Directivo.

e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y directivas del Presidente.

f) Ejecutar los actos necesarios para la marcha ordinaria del OSIPTEL.

g) Aprobar la adquisición de bienes y contratación de servicios con cargo al Presupuesto Institucional, según los topes que establezca el Presidente del Consejo Directivo.

h) Proponer al Presidente la contratación, promoción, suspensión o remoción de los gerentes de línea y funcionarios de nivel gerencial.

i) Contratar, promover, suspender y despedir a los trabajadores del OSIPTEL, con excepción de los gerentes de línea y funcionarios de nivel gerencial.

j) Proveer al Consejo Directivo y al Presidente de la información que permita una toma de decisiones adecuada.

k) Resolver en primera instancia los casos y controversias que le correspondan según las leyes y reglamentos.

l) Otorgar poderes dentro de los límites que fijen el Consejo Directivo o el Presidente.

m) Otras que le encomiende el Consejo Directivo, el Presidente o que sean propias de su función.

SUBCAPITULO IV GERENCIAS

Artículo 90.- Las Gerencias del OSIPTEL.

Las Gerencias funcionales son los órganos técnicos especializados en las materias de competencia o los órganos responsables del funcionamiento administrativo del OSIPTEL. Las Gerencias están a cargo de un Gerente, quien es el responsable del cumplimiento de las funciones que se le asigne. Cuenta con el personal de apoyo que se establezca según las necesidades del área a su cargo.

SUBCAPITULO V TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Artículo 91.- Función específica

El Tribunal de Solución de Controversias, se encarga de resolver en segunda y última instancia administrativa las controversias señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 92.- Conformación

El Tribunal de Solución de Controversias se designa en la forma establecida en el Artículo 9 de la Ley N° 27332.

Artículo 93.- Mayoría de votos y quórum

El Tribunal de Solución de Controversias resuelve por mayoría simple de sus miembros. El Presidente tiene, además de su voto, voto dirimente. Su quórum es la mitad más uno de los miembros hábiles. Si el número de miembros hábiles es impar, el quórum es el número entero inmediato superior a la mitad de aquél.

SUBCAPITULO VI TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SOLUCION DE RECLAMOS DE USUARIOS - TRASU

Artículo 94.- Órgano competente

El OSIPTEL conoce y resuelve los reclamos a que se refiere el presente Reglamento, a través del TRASU, de conformidad con la Ley N° 27336, las normas contenidas en la Directiva de Atención de Reclamos de Usuarios que emita el OSIPTEL y demás normas complementarias.

Los integrantes del TRASU serán designados por el Consejo Directivo, pudiendo establecer su número y el mecanismo de conformación de Salas, de acuerdo a sus necesidades.

SUBCAPITULO VII CUERPOS COLEGIADOS

Artículo 95.- Los Cuerpos Colegiados.

Los Cuerpos Colegiados son los órganos encargados de conocer y resolver en primera instancia las controversias a las que se refiere el presente Reglamento. Los Cuerpos Colegiados están conformados por no menos de tres ni más de cinco miembros, designados por el Consejo Directivo.

Los Cuerpos Colegiados serán designados por el Consejo Directivo para resolver una controversia específica, Resuelta la controversia correspondiente, los miembros del Cuerpo Colegiado cesarán en sus funciones.

Los Cuerpos Colegiados sesionan con la asistencia de la mayoría de sus miembros y adoptan decisiones con el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes. En caso de empate en una votación, el Presidente tendrá voto dirimente.

CAPITULO II REGIMEN LABORAL

Artículo 96.- Régimen laboral

El personal del OSIPTEL está sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

CAPITULO III REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

Artículo 97.- Recursos propios

Constituyen recursos propios del OSIPTEL:

- a) El aporte por regulación que deberán pagar las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 27332;
- b) Las asignaciones, donaciones, legados, transferencias u otros aportes, por cualquier título provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Transferencias de entidades del Sector Público.
- d) Tasas, derechos e ingresos que le correspondan por ley; y
- e) Otros ingresos que perciban.

Los recursos a que se refiere el presente Artículo constituyen recursos propios del OSIPTEL y le serán directamente abonados en la forma que establezca su Consejo Directivo.

El OSIPTEL transferirá semestralmente al FTEL la diferencia entre los recursos percibidos y los comprometidos en dicho semestre, con excepción de la reserva necesaria para mantener su buen funcionamiento y, del excedente que pudiera generarse de los recursos a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 98.- Cobranza coactiva

El OSIPTEL podrá efectuar la cobranza coactiva de sus acreencias, de conformidad con las normas legales pertinentes. Para estos efectos, el OSIPTEL podrá suscribir convenios con el Banco de la Nación a fin que esta entidad se encargue de la cobranza coactiva de las acreencias del OSIPTEL.

Artículo 99.- Recursos adicionales

El OSIPTEL queda autorizado a obtener recursos de organismos nacionales o internacionales de cooperación técnica o financiera, a través de créditos o donaciones.

**TITULO VIII
FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DEL OSIPTEL****Artículo 100.- Ejercicio de las Facultades de los Órganos del OSIPTEL.**

Los órganos funcionales del OSIPTEL gozan de las facultades previstas en el Título I del Decreto Legislativo N° 807 de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332 y, las que señala la Ley N° 27336.

Tales facultades pueden ser usadas para obtener la información necesaria para dictar reglamentos, normas de carácter general, establecer regulaciones, mandatos u otras disposiciones de carácter particular, para llevar a cabo investigaciones preliminares, para obtener información a ser puesta a disposición del público, o para resolver un expediente o caso sujeto a las competencias del OSIPTEL. Las entidades delegadas también podrán hacer uso de las facultades concedidas a los órganos funcionales y estarán sujetas a las mismas incompatibilidades, restricciones, prohibiciones y limitaciones.

Artículo 101.- Colaboración en las Investigaciones

Cualquier persona podrá, en un procedimiento en trámite, solicitar al órgano funcional competente que se exonere de responsabilidad que le corresponde a cambio de aportar pruebas que ayuden a identificar y acreditar la existencia de la infracción. De estimarse que los elementos de prueba aportados son determinantes para sancionar a los responsables, el órgano funcional correspondiente podrá aceptar el ofrecimiento efectuado suscribiéndose un convenio de exoneración de responsabilidad por colaboración. El convenio podrá establecer la obligación de reserva del origen de la información, siempre que la naturaleza de las pruebas así lo permitieran. La infracción del deber de reserva está sujeto a la sanción prevista en este Reglamento.

Artículo 102.- Compromiso de Cese o Modificación de Actos que constituyen Infracción

Dentro del plazo fijado para formular descargos por la comisión de una infracción, el presunto responsable podrá ofrecer un compromiso de cese de los hechos investigados o la modificación de aspectos relacionados con ellos.

Si el órgano funcional estimara satisfactoria la propuesta, se suspenderá el procedimiento, previa la firma de un compromiso conteniendo las medidas y actos a ser llevados a cabo por el presunto invasor.

En caso de incumplimiento del compromiso, se reiniciará el procedimiento, de oficio o a petición de parte, pudiendo imponerse una multa por incumplimiento.

Artículo 103.- Sanciones a la Presentación de Información Falsa

Quien a sabiendas proporcione a un órgano del OSIPTEL información falsa u oculte, destruya o altere información o cualquier libro registro o documento que haya sido requerido por el órgano funcional o sea relevante para efectos de la decisión que se adopte, o sin justificación incumpla los requerimientos de información que se le haga o se niegue a comparecer o mediante violencia o amenaza impida o entorpezca el ejercicio de las funciones del órgano funcional será sancionado por ésta con multa no menor de una UIT ni mayor de 100 UITs, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda. La multa se duplicará sucesiva e ilimitadamente en caso de reincidencia. ()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2011-PCM, publicado el 15 enero 2011, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 103.- Sanciones a la Presentación de Información Falsa

Quien proporcione a un órgano del OSIPTEL información falsa u oculte, destruya o altere información o cualquier libro registro o documento que haya sido requerido por el órgano funcional o sea relevante para efectos de la decisión que se adopte, o sin justificación incumpla los requerimientos de información que se le haga o se niegue a comparecer o mediante violencia o amenaza impida o entorpezca el ejercicio de las funciones del órgano funcional, incurrirá en infracción muy grave, sin perjuicio de la responsabilidad legal que corresponda.”

Artículo 104.- Denuncias maliciosas

Quien a sabiendas de la falsedad de la imputación o de la ausencia de motivo razonable, denuncie a alguna persona natural o jurídica, atribuyéndole una infracción sancionable por cualquier órgano del OSIPTEL será sancionado con una multa de hasta 100 UITs mediante resolución debidamente motivada.

Artículo 105.- Distribución de Información

El OSIPTEL está facultado para reunir información relativa a las características y condiciones de la infraestructura y servicios sujetos a su competencia, con el objeto de informar a los proveedores de servicios o a los usuarios para permitirle tomar decisiones mejor informadas. La información que se ofrezca tendrá carácter de una opinión y generará responsabilidad en caso que la misma haya sido emitida de manera maliciosa.

Artículo 106.- Medidas cautelares.

Los órganos podrán dictar, de ser necesario, cualquier medida cautelar dirigida a evitar que un daño se torne en irreparable. Para el dictado de dicha medida será de aplicación, en lo pertinente, lo previsto en los Artículos 608 a 634 del Código Procesal Civil.

Si el obligado a cumplir con una medida cautelar ordenada por el órgano correspondiente no lo hiciera, se le impondrá una sanción de acuerdo a la normativa que establezca el OSIPTEL para tal efecto, de conformidad con la Ley N° 27336.

La multa deberá ser pagada dentro del plazo de cinco (5) días de notificada, vencidos los cuales se ordenará su cobranza coactiva. Si el obligado persiste en el incumplimiento el órgano funcional podrá imponer una nueva multa duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa impuesta hasta que se cumpla la medida cautelar ordenada y sin perjuicio de poder denunciar al responsable ante el Ministerio Público para que éste inicie el proceso penal que corresponda.

Las multas impuestas no impiden al órgano imponer una multa o sanción distinta al final del procedimiento.

Artículo 107.- Carácter público de los procedimientos

Los procedimientos seguidos ante los órganos del OSIPTEL tienen carácter público. En esa medida, el órgano correspondiente se encuentra facultado para disponer la difusión de información vinculada a los mismos, siempre que lo consideren pertinente en atención a los intereses de los afectados y no constituya violación de secretos comerciales, industriales o al secreto de las telecomunicaciones.

Artículo 108.- Ejecutabilidad de las resoluciones y decisiones del OSIPTEL y suspensión de procedimientos

Las decisiones y resoluciones emitidas por los órganos del OSIPTEL se ejecutarán inmediatamente, sin perjuicio de que el interesado interponga los recursos impugnativos que la ley le otorga. Únicamente se suspenderá la ejecución de lo resuelto por un órgano funcional cuando el superior jerárquico de dicho órgano o el Poder Judicial de ser el caso, dispusieran expresamente la suspensión de los efectos de la resolución o decisión impugnada.

Los órganos del OSIPTEL suspenderán la tramitación de los procedimientos administrativos que ante ellos se siguen sólo en caso que se haya iniciado un proceso judicial que verse sobre la misma materia, o cuando surja una cuestión contenciosa que requiera de un pronunciamiento previo del Poder Judicial.

CONCORDANCIA: R. N° 021-2006-TSC-OSIPTTEL, Num. 24

Artículo 109.- Publicación de decisiones y jurisprudencia administrativa del OSIPTTEL

Las resoluciones que dicten los órganos del OSIPTTEL que al resolver casos particulares interpreten de manera expresa y general el sentido de las normas y regulaciones, constituirán precedente de observancia obligatoria en materia administrativa, mientras dicha interpretación no sea modificada por resolución debidamente motivada. Su publicación en el Diario Oficial El Peruano, procederá una vez que quede firme la resolución correspondiente.

Los Reglamentos, las normas de carácter general, las disposiciones regulatorias, las resoluciones que cumplan con las características señaladas en el párrafo anterior y aquellas que se consideren de importancia para proteger el interés de los proveedores de servicios y de los usuarios serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

CONCORDANCIAS CON EL TLC PERÚ - ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA(12)

TITULO IX

PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 110.- Información reservada.

La información recibida por un órgano del OSIPTTEL que tenga el carácter de secreto, deberá ser declarada reservada. En tal caso, el órgano funcional tomará todas las medidas que sean necesarias, para garantizar la reserva y confidencialidad de la información, bajo responsabilidad.

Unicamente tendrán acceso a los documentos e información declarada reservada los integrantes del órgano asignados al procedimiento o acción a cargo del OSIPTTEL. Los funcionarios que atenten contra la reserva de dicha información o en cualquier forma incumplan con lo establecido en el presente artículo, serán sancionados de acuerdo al ordenamiento legal pertinente.

Artículo 111.- Reuniones con los ejecutivos de las Empresas Operadoras.

En el desempeño de sus funciones, los órganos del OSIPTTEL que requieran, a pedido de parte o de oficio, la realización de una reunión con los ejecutivos de las EMPRESAS OPERADORAS, deberán informar con anticipación a la Gerencia General el motivo, día y hora de la reunión, la misma que deberá tener en cuenta los lineamientos y criterios que, para tal efecto apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 112.- Incompatibilidades

Es incompatible con el desempeño de las funciones de miembro del Consejo Directivo, Gerente General, miembro del Tribunal, miembro del Cuerpo Colegiado o Gerente, ejercer el cargo de Presidente de la República, Ministro de Estado, Miembro del Consejo Nacional de la Magistratura, Subcontralor General de la República, Viceministro y Director General de Ministerio, mientras ejerza el cargo y hasta seis meses después de cesar en el mismo por cualquier causa.

Igualmente están impedidos de ocupar los cargos mencionados, los titulares de acciones o participaciones mayores del 1% (uno por ciento) de EMPRESAS OPERADORAS o vinculadas, directores, representantes legales o apoderados, funcionarios o empleados de empresas del sector de telecomunicaciones, que hayan prestado servicios a las mismas dentro del año anterior a su nombramiento.

Tampoco pueden ejercer el cargo quienes hayan sido destituidos de algún cargo público o quienes hayan sido condenados por la comisión de algún delito doloso.

Artículo 113.- Prohibiciones

Los miembros del Consejo Directivo, y de los demás ORGANOS del OSIPTTEL, así como sus funcionarios y servidores, cualquiera que fuese su régimen laboral, están prohibidos de:

a) Defender o asesorar pública o privadamente causas ante el OSIPTEL, o ante cualquier entidad delegada, salvo causa propia o la de su cónyuge o concubino. Esta prohibición subsiste hasta un año después de su alejamiento del cargo para aquellas causas en que hubiesen participado directamente como funcionarios del OSIPTEL o de una entidad delegada según fuera el caso.

b) Aceptar de los usuarios o sus abogados o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria en su favor o en favor de su cónyuge o concubino, ascendiente, descendiente o hermano, por el ejercicio de sus funciones.

c) Admitir o formular recomendaciones en procesos seguidos ante el OSIPTEL o cualquier entidad delegada, salvo aquellas que les corresponde efectuar en ejercicio de las competencias de su cargo.

d) Ejercer por cuenta propia o por intermedio de terceros, funciones vinculadas a trabajos de las entidades incluidas dentro del ámbito de competencia del OSIPTEL, o que este pudiera haber contratado con terceros. Esta prohibición subsiste hasta un año después de su renuncia, cese, resolución contractual, destitución o despido

Además de las prohibiciones especificadas en este artículo, son de aplicación, en lo pertinente, las normas del Decreto Supremo N° 023-99-PCM, que precisa prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores del Estado.

Artículo 114.- Responsabilidad de funcionarios

OSIPTEL asumirá la responsabilidad civil que se genere por actuaciones de sus funcionarios, siempre que dichas actuaciones se hubieren producido en ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio.

En el caso de demanda o denuncia a las personas a las que se refiere el párrafo precedente, aun cuando hayan cesado en el cargo, OSIPTEL deberá asumir todos los gastos de su defensa, y en el caso de ser condenados al pago de daños y perjuicios, indemnizarlos por un monto equivalente al que resultaren obligados a pagar.

La indemnización y la asunción de gastos a que se refiere el párrafo anterior no procederá en el caso de que, los miembros del Consejo Directivo, Gerente General y/o funcionarios hayan actuado con dolo o culpa inexcusable.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- Adecuación de normas

El OSIPTEL adecuará sus normas a lo previsto en el presente Reglamento, dentro de los 90 días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento. En tanto se proceda a la adecuación, permanecerán vigentes los textos actuales, en aquello que no se oponga al presente Reglamento.

Segunda.- Vigencia de convenios de administración de recursos

Los Convenios de administración de recursos suscritos con entidades internacionales, que se encuentren en ejecución a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, continuarán ejecutándose hasta la culminación de los plazos establecidos en los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Refrendo de Decretos Supremos por el Presidente del Consejo de Ministros

Las normas reglamentarias referidas a actividades bajo la competencia del OSIPTEL, que requieran ser aprobadas mediante Decreto Supremo, serán refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros.

Segunda.- Normas derivadas del presente reglamento

El Consejo Directivo y la Gerencia General, en su caso, aprobarán las normas y lineamientos cuya emisión se derive de la aprobación del presente Reglamento.

Tercera.- Oficinas Regionales Descentralizadas

El OSIPTEL podrá establecer de manera coordinada y conjuntamente con los demás Organismos Reguladores sujetos a la Ley N° 27332, Oficinas Regionales Descentralizadas, en diversas localidades del país a fin de establecer un sistema de Mesa de Partes Unica a través de la cual se canalicen trámites, reclamos, consultas, pedidos u otros que puedan formular los usuarios de los servicios de las empresas operadoras.

Lima, enero de 2001

Notas finales

1 (Ventana-emergente - Popup)

CONCORDANCIAS AL DECRETO SUPREMO N° 008-2001-PCM

[D.S. N° 026-2001-PCM](#)

[D.S. N° 138-2002-PCM](#)

[R. C.D. N° 053-2003-CD-OSIPTTEL](#)

[R. N° 085-2003-CD-OSIPTTEL](#)

[D.S. N° 009-2005-MTC, Art. 43](#)

[R. N° 137-2006-GG-OSIPTTEL \(Aprueban Procedimiento para el registro de tarifas a través de la página web de OSIPTTEL\)](#)

[R. N° 037-2008-CD-OSIPTTEL \(Aprueban "Directiva de Atención de Solicitudes de Audiencia ante el Consejo Directivo del OSIPTTEL presentadas por las Empresas Operadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones"\)](#)

[D.S. N° 104-2010-PCM \(Decreto Supremo que aprueba la modificación al Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTTEL\)](#)

[R.N° 009-2011-CD-OSIPTTEL \(Ajuste Anual de Tarifas Tope del Servicio de Llamadas desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil de Comunicaciones Personales y Troncalizado\)](#)

[R.N° 051-2011-PD-OSIPTTEL, Art. 2 \(Aprueban el MOF del OSIPTTEL\)](#)

[R.N° 099-2011-CD-OSIPTTEL \(Aprueban Documento Marco para la Determinación de los Proveedores Importantes en los Mercados de Telecomunicaciones\)](#)

[R.N° 112-2011-CD-OSIPTTEL \(Determinan criterios y procedimiento que serán utilizados por las empresas operadoras de servicios públicos móviles para proceder al corte del servicio y bloqueo del equipo terminal móvil en los casos de uso prohibido\)](#)

[R. N° 136-2011-CD-OSIPTTEL \(Reglamento General del OSIPTTEL para la Solución de Controversias entre Empresas\)](#)

[Ley N° 29956 \(Ley que establece el derecho de portabilidad numérica en los servicios de telefonía fija\)](#)

[R.N° 127-2013-CD-OSIPTTEL \(Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios por parte de las empresas operadoras de servicios de telefonía fija y servicios públicos móviles\)](#)

[R. N° 135-2013-CD-OSIPTTEL \(Aprueban Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico\)](#)

[R. N° 003-2014-CD-OSIPTTEL \(Establecen Ajuste Anual de la Tarifa Tope para las Llamadas Locales desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado\)](#)

[R.N° 016-2015-CD-OSIPTTEL \(Aprueban publicación para comentarios del "Proyecto de Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTTEL"\)](#)

2 (Ventana-emergente - Popup)

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", el Anexo II del Decreto Supremo N° 118-2013-PCM señala la derogación tácita de distintos dispositivos del presente Reglamento; no obstante, dichas afectaciones se refieren a modificaciones y/o incorporaciones expresas.

3 (Ventana-emergente - Popup)

CONCORDANCIAS CON EL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE PERÚ Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

[Acuerdo de Promoción Comercial, Capítulo Catorce \(Telecomunicaciones\), Art. 14.3 Numeral 4](#)

4 (Ventana-emergente - Popup)

CONCORDANCIAS CON EL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE PERÚ Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

[Acuerdo de Promoción Comercial, Capítulo Catorce \(Telecomunicaciones\), Art. 14.3 Numeral 4](#)

5 (Ventana-emergente - Popup)

CONCORDANCIAS CON EL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE PERÚ Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

[Acuerdo de Promoción Comercial, Capítulo Catorce \(Telecomunicaciones\), Art. 14.7.1](#)

6 (Ventana-emergente - Popup)

CONCORDANCIAS CON EL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE PERÚ Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

[Acuerdo de Promoción Comercial, Capítulo Catorce \(Telecomunicaciones\), Art. 14.7.2](#)

7 (Ventana-emergente - Popup)

CONCORDANCIAS CON EL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE PERÚ Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

[Acuerdo de Promoción Comercial, Capítulo Catorce \(Telecomunicaciones\), Art. 14.7.1](#)

8 (Ventana-emergente - Popup)

CONCORDANCIAS CON EL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE PERÚ Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

[Acuerdo de Promoción Comercial, Capítulo Catorce \(Telecomunicaciones\), Art. 14.7.2](#)

9 (Ventana-emergente - Popup)

CONCORDANCIAS CON EL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE PERÚ Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

[Acuerdo de Promoción Comercial, Capítulo Catorce \(Telecomunicaciones\), Art. 14.11](#)

10 (Ventana-emergente - Popup)

CONCORDANCIAS CON EL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE PERÚ Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

[Acuerdo de Promoción Comercial, Capítulo Catorce \(Telecomunicaciones\), Art. 14.11](#)

11 (Ventana-emergente - Popup)

CONCORDANCIAS CON EL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE PERÚ Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

[Acuerdo de Promoción Comercial, Capítulo Catorce \(Telecomunicaciones\), Art. 14.12](#)

12 (Ventana-emergente - Popup)

CONCORDANCIAS CON EL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE PERÚ Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

[Acuerdo de Promoción Comercial, Capítulo Catorce \(Telecomunicaciones\), Art. 14.13](#)